

Número 4470

TORRE PACHECO**E D I C T O**

Una vez cumplidos los trámites reglamentarios de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y no habiéndose producido reclamación ni sugerencia algunas durante el plazo de 30 días que han permanecido expuestos al público los expedientes de Nuevas Tarifas de las Ordenanzas Fiscales y creación de otras nuevas, que a continuación se detallan; dichos expedientes han sido aprobados definitivamente, a tenor del artículo 189 del mencionado Real Decreto Legislativo y de lo dispuesto en el artículo 190 de dicho Cuerpo Legal, se publica el texto íntegro de los artículos reformados y de las nuevas Ordenanzas aprobadas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a los efectos oportunos.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de aprovechamiento de la vía pública con entrada o paso de vehículos y carruajes, y con reserva de espacios para aparcamiento de vehículos.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 4º Para el cobro de esta tasa registrarán las siguientes tarifas:

Tarifa primera. Por cada puerta de entrada de vehículos y carruajes en los edificios..... 500 ptas./anuales

Tarifa segunda. Por cada puerta de entrada de vehículos y carruajes en los edificios con reserva de espacio y disco de prohibición de aparcar..... 3.500 ptas./anuales

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la exacción de los derechos de utilización de la piscina y demás instalaciones deportivas municipales.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 5º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Piscina municipal:

Pesetas

- | | |
|---|-------|
| 1. Entrada general..... | 150 |
| 2. Entrada niños y pensionistas..... | 75 |
| 3. Abonos para centros escolares (para grupos cada día y niño)..... | 50 |
| 4. Cursillos particulares (para mayores de 6 años): | |
| Primer mes..... | 1.200 |
| Meses siguientes al mes..... | 2.000 |
| 5. Siete baños semanales, al mes..... | 1.650 |

B) Pabellón polideportivo cubierto:

- | | |
|--|-------|
| 1. Utilización de la pista durante una hora y los servicios anexos, tarifa general..... | 1.500 |
| 2. Utilización de la pista durante una hora y los servicios anexos tarifa para menores de 14 años..... | 750 |

C) Frontón municipal y otras instalaciones deportivas:

- | | |
|---|-----|
| 1. Utilización de la pista durante una hora y los servicios anexos, tarifa general..... | 200 |
|---|-----|

D) Campo de golf:

- | | |
|--|-------|
| 1. Utilización de la pista y los servicios anexos. Por salida. | |
| Tarifa general..... | 1.000 |
| Pensionistas y niños..... | 300 |

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de tramitación de documentos que expida o de que entienda la Administración Municipal o las autoridades municipales.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 4º La tarifa a aplicar por tramitación completa, en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, será el siguiente:

Pesetas

Epígrafe primero. Servicios Generales:

- | | |
|---|-----|
| 1. Por cada instancia o solicitud que se dirijan al Ayuntamiento..... | 100 |
| 2. Por cada visto bueno estampado por la Alcaldía a instancia de parte..... | 100 |
| 3. Por cualquier reconocimiento de firma o compulsas de documento..... | 100 |
| 4. Por cada certificado expedido por la Secretaría Municipal o por cualquier otra dependencia, que se refiera a documentos o datos cuya fecha venga comprendida dentro del último quinquenio..... | 200 |
| 5. Por cada certificado cuya fecha se refiera a antes del último quinquenio siendo inferior a veinticinco años..... | 250 |
| 6. Por cada certificación que se refiera a documentos o datos anteriores a veinticinco años..... | 300 |
| 7. En informaciones testificales..... | 100 |
| 8. Por cada comparecencia en interés particular ante la Alcaldía o la Secretaría..... | 100 |
| 9. Por bastanteo de poderes generales o especiales. | 200 |

Epígrafe segundo. En materia de funcionarios, empleados y obreros municipales:

- | | |
|---|-----|
| 1. Licencias..... | 100 |
| 2. Permutas de funcionarios..... | 100 |
| 3. Reconocimiento de derechos pasivos en favor de Funcionarios o de sus causahabientes..... | 100 |

Epígrafe tercero. En materia de censos de población y habitantes del municipio:

- | | |
|--|-----|
| 1. Altas, bajas y alteraciones en el Padrón de Habitantes..... | 100 |
| 2. Certificaciones de empadronamiento..... | 200 |

Epígrafe cuarto. En materia de expedientes de solicitudes de licencias o autorizaciones:

- | | |
|--|-------|
| 1. Licencias de obras menores..... | 1.500 |
| 2. Licencias de obras mayores..... | 3.000 |
| 3. Licencias de apertura y traspaso de establecimientos: | |

Actividades inócuas.....	500
Actividades clasificadas.....	2.000

- | | |
|---|-------|
| 4. Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas..... | 1.000 |
| 5. Certificaciones urbanísticas..... | 1.500 |

6. Apertura de zanjas, calicatas o remoción del pavimento o acera.....	300
--	-----

7. Aprovechamientos publicitarios.....	300
--	-----

8. Entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de espacio para aparcamientos.....	300
---	-----

9. Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal.....	300
---	-----

Epígrafe quinto. En otras materias de competencia municipal.

- | | |
|---|-----|
| 1. Certificaciones de actas y documentos..... | 300 |
|---|-----|

2. Por altas y bajas en la Contribución Industrial	200
3. Por expedientes de transmisiones de dominio (por cada solicitud de cambio).....	1.000
4. Expedientes para el nombramiento de Guardas Jurados.....	300
5. Autorizaciones de sustitución de vehículos de servicio público.....	300
6. Contratos de suministro de agua potable o renovación de los mismos.....	300
7. Copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las Oficinas o archivos municipales, aunque sean simples y sin autorización, por cada folio escrito a máquina por una sola cara.....	300
8. Diligencias acreditativas del pago o de la exención del impuesto de Plus Valía que se consignan en las escrituras correspondientes.....	300
9. Cualquier otro expediente no tarifado expresamente.....	200
10. Por cada fotocopia realizada en las dependencias municipales:	
Tamaño DIN A 4.....	10
Tamaño DIN A 3.....	25
11. Por cada copia o fotocopia de los planos urbanísticos municipales:	
Tamaño DIN A 4.....	100
DIN A 3.....	200
DIN A 2.....	300
DIN A 1.....	500
DIN A 0.....	600
Juego completo (por m ²).....	400
Las copias en papel vegetal incrementarán la tarifa en el 100% del importe anterior.	

2. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivaren el devengo.

Ordenanza fiscal reguladora de la concesión de placas, patentes y otros distintivos que impongan o autoricen las ordenanzas municipales.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 6º Las tarifas por las que regirá la presente Ordenanza son las siguientes:

—Por cada placa numérica de velomotor 500 ptas./anuales.
—Por cada placa numérica de badén 2.000 ptas./anuales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de construcción y demás licencias urbanísticas.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 7º La exacción y determinación del importe del derecho o tasa se verificará por la Administración Municipal girando, sobre el importe total del Presupuesto de Ejecución material del oportuno proyecto técnico de obra a realizar, los siguientes porcentajes:

A) Obras mayores:

—Para obras situadas en núcleos de 1ª categoría... 3%
—Para obras situadas en núcleos de 2ª categoría... 2,5%
—Para obras situadas en núcleos de 3ª categoría... 2%

B) Obras menores:

Cuando se trate de obras menores que carezcan de proyecto serán valoradas por los técnicos municipales, y sobre dicha valoración se girarán los porcentajes anteriores.

C) Prórrogas de licencias:
—Primera prórroga..... 10% imp. licencia.
—Segunda prórroga..... 15% imp. licencia.

D) Otras licencias:
—Proyecto de urbanización..... 1%
—Visita de inspección..... 5.000 ptas./ins.
—Marcación línea (sobre plano)..... 25 ptas.m.l.
—Tira de cuerda..... 100 ptas.m.l.
—Cédulas de habitabilidad..... 2.000 ptas./viv.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 4º El tipo de gravamen es el que se consigna en la siguiente tarifa:

Las licencias se liquidarán de acuerdo con el epígrafe que les corresponda en L. Fiscal (sin los recargos locales) y según la siguiente escala:

Categoría de calles en Plus Valía			
1ª	1ª	220%	s/cuota licencia fiscal
2ª	2ª y 3ª	165%	s/cuota licencia fiscal
3ª	Resto	110%	s/cuota licencia fiscal

Las industrias clasificadas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre del 1961 se les concederá la licencia, previa tramitación del correspondiente expediente, y tendrá un recargo del 60% las clasificadas como molestas; 80% las nocivas e insalubres, y 100% las peligrosas.

En todas las aperturas, las liquidaciones se efectuarán conforme se indica en la Tarifa y como mínimo, en todo caso, de..... 3.000 ptas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y extracción de letrinas y pozos negros.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 6º Los derechos y tasas se devengarán con arreglo a las siguientes tarifas:

	Pesetas
I. Recogida domiciliaria de basuras.	
A) Tarifa normal:	
—Por cada vivienda unifamiliar y cada mes.....	400
—Por cada local comercial y otras actividades no clasificadas por cada mes.....	500
—Por cafeterías, bares, hoteles, pensiones, por cada mes.....	1.000
—Por industrias, supermercados, por cada mes...	2.475
B) Tarifa especial para pensionistas:	
—Por cada vivienda y mes.....	25
II. Extracción de letrinas y pozos negros.	
A) Por cada extracción de letrina o pozo negro en Torre-Pacheco (casco), Roldán, Balsicas y Dolores	500
B) Por el mismo concepto en cualquiera de los demás barrios, caseríos o casas aisladas.....	300

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio.

Artículos modificados de la Ordenanza.

Artículo 15. Para aplicación de esta Ordenanza rige las siguientes tarifas:

A) Tarifa normal:

- Mínimo mensual con derecho al consumo... 8 m³/mes
- Precio del m³ consumido..... 46 ptas.

B) Tarifa especial para pensionistas:

- Sin mínimo.
- Precio del m³ consumido..... 46 ptas.

Artículo 19. Tendrán derecho a solicitar la tarifa especial aquellos pensionistas con ingresos iguales o inferiores a 35.000 pesetas, que vivan solos o con su cónyuge, y no tengan ninguna otra fuente de ingresos, ni hijos con economía suficiente para ayudarles.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre solares sin edificar.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 5º El tipo del gravamen será el del 1% sobre el valor corriente en venta del solar.

Las cuotas del impuesto se devengarán y recaudarán anualmente mediante recibo.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre incremento de valor de los terrenos.

Modificaciones de la Ordenanza:

Cuadro de valores del arbitrio

	Valores 1988	Valores 1989
Calles de 1ª categoría en Torre-Pacheco	4.104	4.925
Calles de 2ª categoría en Torre-Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán.....	3.040	3.648
Calles de 3ª categoría en Torre-Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán.....	2.451	2.941
Calles de 4ª categoría en Torre-Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán.....	1.050	1.155
Calles de 5ª categoría en Balsicas, Santa Rosalía, Jimenado y San Cayetano.....	814	895
Diseminados en Roldán, Dolores, Balsicas, Camachos, Jimenado, San Cayetano, Cam- pana Hortichuela, Hoyamorena y Meroños	415	457

Listado de calles TORRE-PACHECO

1ª CATEGORIA:

Avenida de la Estación (desde Puerta del Sol hasta calle México).

Puerta del Sol.

Avenida del Generalísimo (desde Puerta del Sol hasta calle Melilla).

Calle Mayor.

Avenida de Fontes (desde calle Víctor Pérez hasta calle E. Zurano).

Calle Juan León.

Calle Francisco León.

Calle José Jiménez (desde calle Virgen del Pilar hasta la Avenida de Fontes).

Calle Víctor Pérez (desde calle Mayor hasta calle Luis Gelabert).

Calle Luis Gelabert.

Calle Joaquín Garrigues Walker.

Calle Alfonso Cerdán (desde Avenida de la Estación hasta calle Fco. León).

Calle Aniceto León.

Calle Aljibe nuevo.

Calle Virgen del Pilar (desde calle José Jiménez hasta calle Juan León).

Calle Franco de Sena Cerdán Sáez.

Calle Pedro Cerdán.

Avenida Cervantes (desde calle Juan León hasta calle Francisco León).

Calle Pedro Jumilla (desde la Avenida de la Estación hasta calle S. Fajardo).

C/. Jaime Balmes (desde la Avenida de la Estación hasta calle Antonio García).

Calle Antonio García.

Calle Museo.

Calle La Boquera.

Plaza de los Mártires.

Plaza Calvo Sotelo.

Avenida de Balsicas (desde Puerta del Sol hasta calle número 3).

Calle número 3.

Avenida de Roldán (desde Puerta del Sol hasta calle número 3).

Calle Colón (desde calle Luis Gelabert hasta calle Joaquín Garrigues Walker).

Calle San Cayetano (desde Puerta del Sol hasta calle número 3).

Calle San Bonifacio.

Calle número 4.

Calle De Justo.

Calle De Saura.

Calle Del Molino.

Calle número 5 (desde calle San Cayetano hasta calle del Molino).

Calle Cartagena (desde calle Mayor hasta calle Emilio Zurano).

Plaza de la Iglesia.

Calle Estanco.

Calle Soto.

Calle De las Niñas.

Plaza del Doctor Amalio Fernández Delgado.

Plaza José Antonio.

Plaza Vicente Antón.

Calle De las Escuelas.

Calle Del Idioma Esperanto.

Calle Trovero Marín.

Paseo Peatonal Villa Esperanza.

Calle número 6.

Calle número 7.

Calle número 8.

Calle Emilio Zurano (desde Avenida Fontes hasta calle Cartagena).

2ª CATEGORIA:

Avenida de la Estación (desde calle México hasta calle San Mateo).

Avenida Gerardo Molina.

Calle Juan Sebastián Elcano.

Vereda de Orihuela (desde calle Hermandad Donantes de Sangre hasta Avenida de la Estación).

Calle Villa Brasil.

Calle F. García Lorca.

Calle Pedro Cerezuela.

Calle Cuba.

Calle Antonio Oliver.

Calle Argentina.

Calle Nicaragua.

Calle Juan Ramón Jiménez.
Calle número 9.
Calle Carmen Conde.
Calle Jacinto Benavente.
Calle Maestro don José Ferrándiz.
Calle Maestro don Antonio Riba.
Calle Maestra doña Dolores Gutiérrez.
Calle número 10.
Calle. División Azul.
Calle Miguel Fructuoso.
Calle La Paz.
Calle Menéndez Pelayo.
Calle Poeta Selgas.
Calle Capitán Cortés.
Calle La Cooperativa.
Calle Félix Vera.
Calle Jaime Balmes (desde calle Antonio hasta Parque de la Constitución).
Calle Pedro Jumilla (desde Saavedra Fajardo hasta calle Juan XXIII).
Calle Juan XXIII.
Calle Saavedra Fajardo.
Calle Doctor Pérez Cuadrado.
Calle Hermanos Pinzón.
Calle Pero Pacheco.
Calle Polo de Medina.
Calle Severo Ochoa.
Calle Azorín.
Calle Ramón y Cajal.
Calle Isaac Peral.
Plaza de España.
Calle Hermandad Donantes de Sangre (desde calle Juan Sebastián Elcano hasta calle Vereda de Orihuela).
Calle Ramiro de Maeztu.
Calle Perú.
Calle Bolivia.
Calle Uruguay.
Calle Paraguay.
Calle Honduras.
Calle Chile.
Calle México.
Calle Maestra doña Pilar.
Calle Vicente Noguera.
Calle Pedro Garre.
Calle Víctor Pérez (desde Avenida de Gerardo Molina hasta calle Luis Gelabert).
Calle Colón (desde calle Maestra doña Pilar hasta calle Luis Gelabert).
Calle número 11.
Calle número 12.
Calle Luis Manzanares.
Calle Doctor Pedro Nieto.
Calle Jesús López Rizo.
Calle Antonio Ayala Garre.
Calle Del Parque.
Parque de la Constitución.
Avenida de Roldán (desde calle número 3 hasta talleres de la Renault).
Calle. número 13.
Calle número 14.
Calle número 15.
Calle número 16.
Calle número 17.
Calle número 18.

Calle número 19.
Calle. Emilio Zurano (desde Avenida Luis Manzanares hasta Avenida Fontes).
Calle Rodríguez de la Fuente.
Calle José Jiménez (desde Avenida Miguel de Cervantes hasta calle Virgen del Pilar).
Avenida Miguel de Cervantes (desde calle Fco. León hasta calle Emilio Zurano).
Calle Alfonso Cerdán (desde calle Fco. León hasta calle Emilio Zurano).
Calle Virgen del Pilar (desde calle José Jiménez hasta calle Emilio Zurano).
Avenida de Fontes (desde calle Emilio Zurano hasta calle Salzillo).
Calle número 20.
Calle número 21.
Calle número 22.
Calle número 23.
Calle número 24.
Calle número 25.
Calle número 26.
Calle de Salzillo.
Calle Príncipe de Asturias.
Calle Doctor Marañón.
Calle Navarro de Haro.
Calle Del Parque.
Calle Luis Valenciano.
Calle Doctor José Casas.
Calle Doctor Napoleón Catarineu.
Calle Luis Pacheco Arróniz.
Calle De Basterreche.
Calle Calderón de la Barca.
Calle Alvaro de Bazán.
Calle Silva Muñoz.
Calle Luis Braille.
Calle Miguel Servet.
Calle Benito Pérez Galdós.
Calle Doctor Jiménez Díaz.
Calle La Legión.
Calle Doctor Barraquer.
Calle Juan de Austria.
Calle Arruga y Castro.
Calle Santo Domingo de Guzmán.
Calle Isidoro de la Cierva.
Calle Doctor Alberca.
Calle Jara Carrillo.
Calle Cartagena (desde calle Emilio Zurano hasta calle Salzillo).
Calle Nicolás Villacis.
Calle José Planes.
Calle Nicolás de Bussy.
Calle Julián Pedreño.
Calle Pintor Sánchez Picazo.
Calle Escultor Juan Dorado.
Calle Castillo.
Calle Escultor Roque López.
Calle Jaime Bort.
Calle Inocencio Medina Vera.
Calle Camino de las Gilas.
Calle número 27.
Calle número 28.
Calle número 29.
Calle número 30.

Calle Tarragona (desde calle número 30 hasta calle Río Guadalentín).

Calle Río Guadalentín (desde calle número 5 hasta calle Tarragona).

Calle número 5 (desde calle del Molino hasta calle número 38).

Calle San Cayetano (desde calle número 5 hasta calle número 31).

Carretera de Los Alcázares (desde calle Melilla hasta Los Olmos incluidos).

Calle Río Cinca (desde calle Albaladejo hasta calle Río Guadalentín).

Calle Albaladejo (desde calle Río Cinca hasta calle número 5).

Calle número 32.

Avenida de Balsicas (desde calle número 3 hasta carretera de IRYDA).

Calle número 33.

Calle número 34.

Calle La Rioja.

Calle número 35.

Calle número 36.

Calle número 37.

Calle Andalucía.

Calle Navarra.

Calle Galicia.

Calle Aragón.

Calle Cataluña.

Calle Castilla.

Calle número 38.

Calle Melilla.

Calle Venecia.

Calle La Mancha.

Calle Región Valenciana.

Calle Sicilia.

Calle número 39.

Calle Extremadura.

Calle número 40.

Calle número 41.

Calle Trasvase.

Calle Cantabria.

Calle Florencia.

Calle número 42.

Calle número 43.

Plaza número 1.

Plaza número 2.

Calle número 44.

Calle número 45.

Calle número 46.

Calle número 47.

Calle número 48.

Calle número 49.

Calle número 50.

Calle número 51.

Calle Ingeniero de la Cierva.

Calle número 52 (desde calle Melilla hasta calle Ingeniero de la Cierva).

Calle número 53.

Calle número 54.

Calle número 55.

Calle número 56 (desde calle número 57 hasta calle número 53).

Calle número 57.

Calle número 58.

Calle número 59 (desde calle número 30 hasta calle número 51).

3.ª CATEGORIA:

Calle número 5 (desde carretera de Los Alcázares hasta calle número 38).

Calle Rubí.

Calle Andrés Baquero.

Calle Diamante.

Calle número 60.

Calle número 61.

Calle Frutos Baeza.

Calle Esmeralda.

Calle número 62.

Calle número 63.

Calle número 64.

Calle número 65.

Calle Cresta del Gallo.

Calle Cabezo Gordo.

Calle número 66.

Calle De la Nieve.

Calle número 67.

Calle número 68.

Calle Moncayo.

Plaza Francisco Manzanares.

Calle Sierra Espuña.

Calle Sierra Morena.

Calle Sierra de Columbares.

Calle Sierra de Carrascoy.

Calle Sierra Nevada.

Calle número 69.

Calle Los López.

Calle número 70.

Calle número 71.

Calle número 72.

Calle número 73.

Calle número 74.

Calle número 75.

Calle número 76.

Calle número 77.

Calle número 78.

Calle número 79.

Calle número 80.

Calle número 81.

Calle número 82.

Calle número 56 (desde la calle número 53 hasta calle número 78).

Calle Los Martínez.

Calle número 59 (desde calle número 51 hasta Los Martínez).

Los Bases.

Barrio Santo Domingo.

Calle número 31.

Calle Ría de Arosa.

Calle Río Turia.

Calle Río Nervión.

Calle Río Segre.

Calle Río Navia.

Calle Río Mundo.

Calle Río Ter.

Calle Río Sil.

Calle Felicito Manzanares.

Calle número 83.

Calle Río Záncara.
 Calle Río Guadalquivir.
 Calle Río Tiétar.
 Calle Río Mula.
 Calle Río Segura.
 Calle Río Taibilla.
 Calle Río Júcar.
 Calle Jarama.
 Calle Río Ebro.
 Calle Río Tajo.
 Calle Río Miño.
 Calle Río Duero.
 Calle Río Nalón.
 Calle Río Besos.
 Calle Río Llobregat.
 Calle Río Francolí.
 Calle Río Darro.
 Calle Río Guadiana.
 Calle Río Gabriel.
 Calle Río Vinalopó.
 Calle Río Lérez.
 Calle Albaladejo (desde calle Río Cinca hasta Río Miño).
 Calle Río Serpis.
 Calle Río Cinca (desde calle Río Serpis hasta calle Albaladejo).
 Calle Tarragona (desde calle Río Guadalentín hasta calle Río Besos).
 Calle Río Tinto.
 Calle Río Guadalentín (desde calle Tarragona hasta calle número 85).
 Calle número 85.
 Calle número 86.
 Calle número 87.
 Calle número 88.
 Calle número 89.
 Calle número 90.
 Calle número 91.
 Calle número 92.
 Calle número 93.
 Calle número 94.
 Calle Dalí.
 Calle Francisco Jiménez Soto.
 Calle Goya.
 Calle Picasso.
 Calle Velázquez.
 Calle Del Carmen.
 Calle número 95.
 Calle número 96.
 Calle número 97.
 Calle número 98.
 Calle número 99.
 Calle número 100.
 Calle San Mateo.
 Calle Hermandad Donantes de Sangre (desde calle San Mateo hasta calle Vereda de Orihuela).
 Calle Ciprés.
 Calle Olivo.
 Calle El Almendro.
 Calle Del Pino.
 Calle número 101.
 Calle número 102.
 Calle número 103.

Avenida Gerardo Molina (desde calle 101 hasta Recinto Ferial).

Vereda de Orihuela (desde calle Hermandad de Donantes de Sangre hasta calle número 104).

Calle número 104.

Carretera Jimenado (desde calle San Mateo hasta calle número 105).

4.ª CATEGORIA:

El Albardinal.

El Pasico.

La Hita.

Resto de terrenos en apto para urbanizar.

R O L D A N

2.ª CATEGORIA:

Calle Mayor.

Avenida de Balsicas.

Avenida de Murcia.

Avenida de Torre-Pacheco.

Calle Polideportivo.

Calle Campoamor.

Calle García Lorca.

Calle Sancho Panza.

Calle León Felipe.

Calle Juan Ramón Jiménez.

Calle Emeterio Urrea.

Calle Taibilla.

Calle De la Asunción (desde calle de la Encarnación hasta la Avenida de Torre-Pacheco).

Calle número 1.

Calle Mar Menor.

Calle Escombreras.

Calle Maestro López Córdoba.

Calle Enrique Garcerán.

Calle Paulino Seguí.

Calle San Isidro.

Plaza de la Iglesia.

Calle Fulgencio Martínez Rubio.

Calle número 2.

Calle Sagrado Corazón de Jesús.

Calle número 3.

Calle San Juan.

Calle Juan XXIII.

Calle Sur.

Calle Camilo José Cela.

Calle número 4.

Calle De la Encarnación.

Calle número 5.

Calle número 6.

Calle número 7.

Calle número 8.

Calle Santiago Bernabeu.

Calle Severo Ochoa.

Calle número 9 (desde calle Mayor hasta calle Maestro López Córdoba).

Calle número 10 (desde calle Mayor hasta calle Maestro López Córdoba).

Calle Vereda (desde calle Mayor hasta calle Maestro López Córdoba).

Calle número 11.

Calle número 12 (desde calle Mayor hasta calle Severo Ochoa).

Calle número 13 (desde calle Mayor hasta calle Severo Ochoa).

Calle Dublín.

Calle Félix Rodríguez de la Fuente.

Calle Rosales (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle número 14.

Avenida de la Estación (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle Mozart (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle Juan de la Cruz.

Calle número 15 (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle número 16 (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle número 17 (desde Avenida de Murcia hasta calle Dublín).

Calle número 18.

Avenida

Norte.

Calle número 19.

Calle San José.

Calle Magallanes.

Calle Del Generalísimo.

Calle Marco Polo.

Plaza del Rosario.

Calle Del Carmen.

Calle De la Paz.

Calle Hernán Cortés.

Calle José Antonio.

Plaza del Caudillo.

Calle Los Rubios.

Calle José Pedreño.

Calle Lope de Vega (desde calle Magallanes hasta calle número 19).

Calle Santa Teresa (desde Avenida de Torre-Pacheco hasta calle número 19).

Calle Azorín (desde Avenida de Torre-Pacheco hasta calle número 19).

Calle Menéndez Pidal.

Calle Murillo (desde Avenida de Torre-Pacheco hasta calle número 35).

Calle Cervantes.

Calle Calderón de la Barca.

Calle número 20.

Calle número 21 (desde calle número 22 hasta Avenida Norte).

Calle número 22.

Calle Isaac Peral (desde Avenida de Murcia hasta Avenida Norte).

Calle Ortega y Gasset (desde Avenida de Murcia hasta Avenida Norte).

Calle Marco Aurelio (desde Avenida de Murcia hasta Avenida Norte).

Calle Carrascoy (desde Avenida de Murcia hasta Avenida Norte).

Calle La Tejera.

Calle número 23.

Calle número 24.

Calle número 25.

Calle Séneca.

Calle número 26.

Calle Pizarro.

Calle número 27.

Calle número 28.

Calle Cartuja (desde calle del Generalísimo hasta la Avenida Norte).

Calle Imperio (desde calle número 28 hasta la Avenida Norte).

Calle De la Alhambra (desde calle Generalísimo hasta Avenida Norte).

Calle número 29 (desde Avenida Murcia hasta Avenida Norte).

Calle número 30.

Calle Del Parque.

Calle De las Palmeras (desde Avenida de Balsicas hasta calle del Parque).

3.ª CATEGORIA:

Calle número 31.

Calle número 32.

Calle número 33.

Calle número 29 (desde Avenida Norte hasta los Colegios).

Calle número 34.

Calle De las Palmeras (desde calle del Parque hasta calle número 29).

Calle Isaac Peral (desde Avenida Norte hasta calle número 29).

Calle Ortega y Gasset (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle Marco Aurelio. (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle Carrascoy (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle Cartuja (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle Imperio (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle de la Gloria.

Calle de la Alhambra (desde Avenida Norte hasta calle de las Palmeras).

Calle número 35.

Calle Lope de Vega (desde calle número 19 hasta calle número 35).

Calle Santa Teresa (desde calle número 19 hasta calle número 35).

Calle Azorín (desde calle número 19 hasta calle número 35).

Calle número 36.

Calle número 37.

Calle número 38.

Calle número 39.

Calle número 40.

Calle número 21 (desde Avenida Norte hasta calle número 35).

Calle número 41.

Calle número 42.

Calle número 43.

Calle número 44.

Calle Salzillo.

Calle Tirso de Molina.

Calle Poniente.

Calle De la Asunción (desde calle Ramón y Cajal hasta calle de la Encarnación).

- Calle Ramón y Cajal.
 Calle número 9 (desde calle Maestro López Córdoba hasta calle Poniente).
 Calle número 10 (desde calle Maestro López Córdoba hasta calle Salzillo).
 Calle número 45.
 Calle número 17 (desde calle Dublín hasta calle número 46).
 Calle Murillo (desde calle número 35 hasta Lo Ferro).
 Calle número 15 (desde calle Dublín hasta calle número 16).
 Calle número 46.
 Calle número 47.
 Calle número 12 (desde calle número 15 hasta calle Severo Ochoa).
 Calle número 13 (desde calle Severo Ochoa hasta calle número 59).
 Calle número 48.
 Calle número 49.
 Calle número 50.
 Calle número 51.
 Calle número 52.
 Calle número 53.
 Calle número 54.
 Calle número 55.
 Calle número 56.
 Calle número 57.
 Calle número 58.
 Calle número 59.
 Calle Mozart (desde calle Dublín hasta calle número 50).
 Avenida Estación (desde calle Dublín hasta calle número 47).
 Calle Rosales (desde calle Dublín hasta calle número 47).
 Calle número 60.

4.ª CATEGORIA:

- Lo Ferro.
 Los Castejones.
 Los Cachimanes.
 Resto de terrenos en apto para urbanizar.

D O L O R E S

2.ª CATEGORIA:

- Avenida de Torre-Pacheco.
 Avenida de San Javier.
 Avenida Marqués de Rozalejo.
 Plaza del General Franco.
 Calle Salzillo.
 Calle Doctor Palarea.
 Avenida de los Pinos.
 Calle Extremadura.
 Calle Ciudad de Murcia.
 Calle Andalucía.
 Calle número 1.
 Calle número 2.
 Calle Rambla.
 Calle Buena Vista.
 Calle Navarra.
 Calle Galicia.
 Calle Aragón.
 Calle número 3.
 Calle número 4.
 Calle número 5.
 Calle número 6.

- Calle Angel Sánchez Albaladejo.
 Calle Asturias.
 Calle Francisco Ros.
 Calle número 7.
 Calle número 8.
 Calle número 9 (desde calle Doctor Palarea hasta Avenida de Torre-Pacheco).
 Calle número 10.
 Calle número 11.
 Calle número 12.
 Calle Ramón J. Sender.
 Calle Cartagena.
 Plaza Nicolás de las Peñas.
 Calle Tarragona.
 Calle La Mancha.
 Calle Hernán Cortés.
 Calle Juan Antonio.
 Calle número 13.
 Calle de los Caídos.
 Calle de los Angeles.
 Calle de la Victoria.
 Calle del Triunfo.
 Calle San Antonio.
 Calle número 14.
 Plaza del IRYDA.
 Calle número 15.
 Calle número 16.
 Calle Buenos Aires (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 19).
 Calle número 17 (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 19).
 Calle número 18 (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 19).
 Calle número 19.
 Calle La Rioja.
 Calle Maestro D. Martín Ferrer.
 Calle número 20.
 Calle número 21 (desde calle Salzillo hasta calle La Rioja).
 Calle número 22 (desde calle Salzillo hasta calle número 20).

3.ª CATEGORIA:

- Calle número 21 (desde calle Salzillo hasta calle número 24).
 Calle número 22 (desde calle Salzillo hasta calle número 24).
 Calle número 23.
 Calle número 24.
 Calle Cataluña.
 Calle De las Vascongadas.
 Calle Isidoro Maíquez.
 Calle Cardenal Belluga.
 Calle Obispo Frutos.
 Calle Ingeniero de La Cierva.
 Calle número 32.
 Calle número 28.
 Calle número 25.
 Calle número 26.
 Calle número 27.
 Calle número 29.
 Calle número 30.
 Calle número 31.

Calle número 9 (desde calle Doctor Palarea hasta calle número 28).

Calle número 18 (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 33).

Calle número 33.

Calle Santo Domingo.

Calle Cervantes.

Calle Mar Menor.

Calle Balmes.

Calle número 34.

Calle número 35.

Calle número 36.

Calle Buenos Aires (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 33).

Calle número 17 (desde Avenida Marqués de Rozalejo hasta calle número 33).

4.ª CATEGORIA:

Resto de terrenos en apto para urbanizar.

B A L S I C A S

2.ª CATEGORIA:

Avenida de Murcia.

Avenida de Roldán.

Calle La Venta.

Calle Infanta Elena (desde calle La Venta hasta calle Rodríguez de la Fuente).

Avenida de Los Cortados (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Pedáneo Manuel Martínez Garre).

Calle Vista Alegre.

Calle Vereda (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Infanta Elena).

Calle Silva Muñoz (desde calle número 5 hasta calle Infanta Elena).

Calle Nicolás de las Peñas (desde calle número 1 hasta calle Infanta Elena).

Calle Rodríguez de la Fuente (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Joan Miró).

Calle número 2 (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle número 1).

Calle Doctor Marañón (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta Joan Miró).

Calle Pedáneo Raimundo Garcerán.

Calle Los Gaones.

Calle Buena Vista (desde calle Juan Pablo II hasta calle número 3).

Calle Río Manzanares (desde calle Juan Pablo II hasta calle número 4).

Calle Camilo José Cela (desde calle Juan Pablo II hasta Avenida de la Región Murciana).

Calle Emilio Rubio.

Calle 14 de diciembre.

Calle número 6.

Calle Licenciado Alberto Garre.

Calle Poeta Madrid.

Calle Excm. Diputación.

Calle número 5.

Calle número 7.

Calle 18 de Julio.

Calle San Isidro (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Poeta Madrid).

Calle San Raimundo (desde Avenida Ciudad de Murcia hasta calle Poeta Madrid).

Calle número 8.

Calle número 9.

Calle Fragua.

Calle García Lorca.

Calle número 10.

Plaza General Franco.

Calle Cartagena (desde calle Poeta Madrid hasta calle número 11).

Calle número 11.

Calle número 12.

Calle número 13.

Calle número 3 (desde Avenida del Trásvase hasta calle Barbero Daniel Briones).

Calle número 4.

Avenida de la Región Murciana.

Avenida del Trásvase.

Calle Gibraltar Español.

Calle José Antonio.

Calle Alcalde Francisco Ros.

Plaza de la Iglesia.

Avenida de la Maraña.

Barbero Daniel Briones.

Calle número 14.

Calle número 26.

Calle número 15.

Calle número 16 (desde Avenida de la Región Murciana hasta Avenida del Trásvase).

Calle número 17 (desde Avenida de la Región Murciana hasta Avenida del Trásvase).

Calle Juan Pablo II.

3.ª CATEGORIA:

Calle número 18.

Calle San Isidro (desde calle número 19 hasta calle Poeta Madrid).

Calle número 19.

Calle San Roque.

Calle San Raimundo (desde calle número 19 hasta calle Poeta Madrid).

Calle San Clemente.

Calle San Francisco.

Calle San Patricio.

Calle San Antonio.

Calle San Juan.

Calle San Pablo.

Calle San Pedro.

Calle San Jerónimo.

Calle San Andrés.

Calle Cartagena (desde calle número 19 hasta calle Poeta Madrid).

Calle La Era.

Calle número 20.

Calle número 21.

Calle número 22.

Calle número 23.

Calle número 24.

Calle número 3 (desde Avenida del Trásvase hasta calle número 21).

Calle número 17 (desde Avenida del Trásvase hasta calle número 21).

Calle número 16 (desde Avenida del Trásvase hasta calle número 21).

Calle Mar Menor.

Calle Trásvase.

Calle Taibilla.

Calle del Ferroviario.
 Calle Benigno.
 Calle San Miguel.
 Calle Principe de Asturias.
 Calle Camilo José Cela (desde calle Juan Pablo II hasta calle Príncipe de Asturias).
 Calle Río Manzanares (desde calle Juan Pablo II hasta calle Infanta Elena).
 Calle Buena Vista (desde calle Juan Pablo II hasta el Cementerio).
 Calle Vereda (desde calle Infanta Elena hasta el Cementerio).
 Calle Infanta Elena (desde calle Rodríguez de la Fuente hasta calle Camilo José Cela).
 Calle Nicolás de las Peñas (desde calle Infanta Elena hasta calle Cabezo Gordo).
 Calle Joan Miró.
 Calle Cabezo Gordo.
 Calle Pedáneo Manuel Martínez Garre.
 Calle Charlie Rivel.
 Calle El Olivar.
 Calle Gabriela Mistral.
 Calle Salvador de Madariaga.
 Calle número 27.
 Calle número 28.
 Calle número 29.
 Calle número 30.
 Calle número 31.
 Calle número 32.
 Calle Ana Navarro de la Canal.
 Avenida de Los Cortados (desde calle Pedáneo Manuel Martínez Garre hasta calle número 28).
 Calle Rodríguez de la Fuente (desde calle Joan Miró hasta calle Pedáneo Manuel Martínez Garre).
 Calle número 33.
 Calle número 34.
 Calle número 35.
 Calle número 36.
 Calle número 37.
 Calle Doctor Marañón (desde calle Joan Miró hasta calle Cabezo Gordo).
 Calle número 38.
 Calle del Carmen.
 Calle Gerardo Diego.
 Calle número 39.
 Calle número 40.
 Calle número 41.
 Calle número 42.

5.ª CATEGORIA:

Resto de terrenos en apto para urbanizar.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre circulación de vehículos por la vía pública.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 8º A efectos del pago del importe se establecen las siguientes tarifas:

	Pesetas
A) Turismos:	
—De menos de 8 HP fiscales.....	1.645
—De 8 HP hasta 12 HP fiscales.....	4.620
—De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales.....	9.850
—De más de 16 HP fiscales.....	12.315

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas.....	11.490
—De 21 a 50 plazas.....	16.420
—De más de 50 plazas.....	20.525

C) Camiones:

—De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	5.750
—De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil.....	11.490
—De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil.....	16.420
—De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	20.525

D) Tractores:

—De menos de 16 HP fiscales.....	2.875
—De 16 a 25 HP fiscales.....	5.750
—De más de 25 HP fiscales.....	11.490

E) Remolques y semirremolques:

—De menos de 1.000 Kg. de carga útil.....	2.875
—De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil.....	5.750
—De más de 2.999 Kg. de carga útil.....	11.490

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores.....	415
—Motocicletas hasta 125 cc.....	620
—Motocicletas de más de 125 cc. hasta 250 cc....	1.025
—Motocicletas de más de 250 cc.....	3.080

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto municipal sobre la publicidad.

Artículo modificado de la Ordenanza.

Artículo 6º La liquidación de los derechos se ajustará a la siguiente tarifa:

	Pesetas
A) Exhibición de rótulos:	
—Opacos, por cada metro cuadrado o fracción al trimestre.....	800
—Luminiscentes, por cada metro cuadrado o fracción, al trimestre.....	1.600
—Proyectados en pantalla, cuota trimestral única cualquiera que sea su dimensión.....	300
B) Exhibición de carteles:	
—Por una sola vez y por cada diez centímetros cuadrados o fracción.....	0,50
C) Distribución de publicidad:	
—Por la publicidad repartida y carteles de mano, por cada centenar de ejemplares o fracción y por una sola vez.....	50
—Cuota mínima.....	500
D) Otros medios de publicidad:	
—Altavoces, megáfonos, campanas etc., por cada día de utilización.....	200

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de vigilancia especial de establecimientos.

«Naturaleza, objeto y fundamento».

Artículo 1º 1. En uso de las facultades conferidas por los artículos 199 y 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la Tasa y derechos por la prestación del servicio de vigilancia especial de establecimientos, cuando sea requerido con tal carácter.

2. Será objeto de esta exacción la utilización de los siguientes servicios especiales de vigilancia prestados a petición de los interesados:

—Conexión de alarmas al teléfono de la Policía Local de Torre-Pacheco.

Artículo 2º No estarán sujetos a esta Ordenanza los servicios de vigilancia establecidos por el Ayuntamiento con carácter general.

«Obligación de contribuir y sujeto pasivo».

Artículo 3º El hecho imponible está determinado por la prestación de los servicios enumerados en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza; y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se lleve a cabo la conexión de la alarma particular al teléfono de la Policía Local dependiente de esta Corporación Municipal, previa solicitud presentada por el interesado al Ayuntamiento.

Artículo 4º Sujeto pasivo. Están obligados al pago de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio.

«Exenciones».

Artículo 5º Sólo existirán las exenciones establecidas en el artículo 202 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

«Normas de gestión».

Artículo 6º 1. Una vez que se produzca el alta en el servicio a petición detallada del propio interesado, éste quedará incluido como contribuyente en el oportuno Padrón de ese ejercicio y los que se aprueben durante los años sucesivos.

2. El procedimiento de gestión de la presente tasa se sujetará a los condicionamientos establecidos en los artículos 35, 36 y 101 de la Ley General Tributaria, produciéndose la recaudación en la forma establecida en los artículos 126 y siguientes de la Ley General Tributaria y concordantes del Reglamento General de Recaudación.

«Tarifas».

Artículo 7º La cuota será irreducible, con efectos de primero de enero de cada año (incluido el año en que se produzca el alta correspondiente).

Artículo 8º La cuota a satisfacer será de 2.000 pesetas anuales.

«Infracciones y sanciones tributarias».

Artículo 9º 1. En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local aplicable en la materia.

2. La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

«Disposición final».

Artículo 10º Esta Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y una vez transcurran los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en escuelas y guarderías infantiles.

«Naturaleza, objeto y fundamento».

Artículo 1º En uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 185 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículos 6 y 21 de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura y Educación de Torre-Pacheco, este Ayuntamiento, a propuesta de la Junta Rectora del citado Patronato, establece la Tasa por la prestación del servicio de asistencias y estancias en Escuelas y Guarderías Infantiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º El objeto de esta exacción lo constituye la prestación del servicio de Escuelas y Guarderías Infantiles, en cualquiera de los centros que gestiona el referido Patronato Municipal de Cultura y Educación de Torre-Pacheco.

«Obligación de contribuir y sujeto pasivo».

Artículo 3º El hecho imponible viene determinado por la utilización de los servicios enumerados en el artículo anterior; y la obligación de contribuir nacerá desde que sea aprobada la preceptiva solicitud de utilización de dichos servicios.

Artículo 4º Sujeto pasivo: Vendrán obligados al pago de la tasa los padres de los niños que asistan a cualquiera de los establecimientos que gestione el Patronato; y en su defecto, los familiares o tutores a quienes corresponda el ejercicio de la patria potestad.

Tarifas.

Artículo 5º Tarifas: Las cuotas a satisfacer durante el curso escolar serán las siguientes:

A) En la Guardería Infantil de Torre-Pacheco:

1. Derechos de matrícula escolar..... 2.000 ptas./curso.
2. Niños de 0 a 1 año..... 8.000 ptas./mes.
3. Niños de más de 1 año:
 - Por servicio educativo..... 3.000 ptas./mes.
 - Por servicio de comedor..... 5.500 ptas./mes.
 - Por uso de comedor en día aislado.. 300 ptas./día.

B) En las Escuelas Infantiles de Balsicas, Dolores, Roldán y cualquier otra pedanía en que se establezca el servicio:

1. Derechos de matrícula escolar..... 2.000 ptas./curso.
2. Niños de 0 a 1 año..... 8.000 ptas./mes.
3. Niños de más de 1 año:
 - Por servicio educativo..... 2.500 ptas./mes.

«Normas de gestión».

Artículo 6º La exacción se considerará devengada a partir del momento en que se apruebe la solicitud de matriculación del alumno, liquidándose por meses anticipados y dentro de los diez primeros días de cada mes las cuotas por los servicios educativos y de comedor.

Artículo 7º El cobro y recaudación de los derechos liquidados por la exacción objeto de esta Ordenanza se realizará directamente por la Tesorería del Patronato Municipal de Cultura y Educación; correspondiendo a la Intervención de dicho Patronato la contabilidad y control de dichos ingresos a través de su Presupuesto de Ingresos del ejercicio anual.

«Infracciones y sanciones tributarias».

Artículo 8º El impago de las cuotas durante dos meses

consecutivos, o durante tres meses alternos, producirá la baja del niño del centro en que se encuentre inscrito, sin posibilidad de ingreso o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Patronato, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el centro.

Artículo 9º Dada la naturaleza de tasa de las tarifas del servicio, el Patronato podrá utilizar los procedimientos administrativos de recaudación para el cobro de los recibos impagos.

«Disposición final».

Artículo 10º Esta Ordenanza comenzará a regir al día 1.º de septiembre de 1989. Una vez cumplida su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para exhibición de anuncios.

«Naturaleza, objeto y fundamento».

Artículo 1º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212,26 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones municipales análogas para la exhibición de anuncios.

Artículo 2º Será objeto de esta exacción la utilización de columnas, carteles, y otras instalaciones análogas propiedad del municipio, destinadas a la colocación de anuncios.

«Obligación de contribuir y sujeto pasivo».

Artículo 3º 1. El hecho imponible está constituido por la utilización de los bienes enumerados en los artículos anteriores.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la correspondiente licencia o autorización por el Ayuntamiento, o desde que se efectúa la utilización.

3. Sujeto pasivo. Solidariamente se hallan obligados al pago de la tasa:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la oportuna licencia.
- b) Las personas naturales o jurídicas beneficiarias de la oportuna licencia.
- c) Las empresas publicitarias.

«Exenciones».

Artículo 4º Estarán exentos:

1. El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Areas Metropolitanas u otra Entidad de la que forme parte.

2. Igualmente estarán exentos de tributación por esta Tasa los anuncios electorales.

«Bases y tarifas».

Artículo 5º La base de esta exacción está constituida por su propio objeto, según lo definido en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

Artículo 6º La cuantía de la tasa será de 200 pesetas por cada báculo, utilización y campaña.

«Normas de gestión».

Artículo 7º 1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha señalada para su terminación.

2. Recibidas las solicitudes a que hace referencia el párrafo anterior, se practicarán las oportunas liquidaciones que serán notificadas a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos legales:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

«Infracciones y sanciones tributarias».

Artículo 9º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador adecuado, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

«Disposición final».

Artículo 10º Esta Ordenanza comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y una vez transcurran los plazos establecidos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

Lo que se hace público para general conocimiento significando que las trascritas ordenanzas modificadas, y de nueva creación, entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Torre-Pacheco a 28 de abril de 1989.—El Alcalde.